

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00175-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Toda vez que el designado curador *ad-lítem* guardó silencio frente al nombramiento acaecido, se dispone su relevo, y en su lugar se designa al abogado JORGE LOPEZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.228 y tarjeta profesional No. 194.623 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico lopez_alvarezsas@yahoo.es, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a que el abogado relevado no justificó la no aceptación del cargo, al tenor de lo señalado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias de la actuación respectiva, así como de este proveído, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que se investigue su conducta.

SEGUNDO. Agréguese al plenario el despacho comisorio evacuado y diligenciado por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), por el cual se llevó a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble, para los fines de que trata el artículo 40 del C.G. del P.

TERCERO. Obre en autos el certificado de libertad y tradición visto en PDF 81, por el que se da cuenta de la inscripción de la demanda en el F.M.I. del predio objeto del proceso.

CUARTO. Frente al pedimento de desvinculación obrante en PDF 79, con ocasión a la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por la cual se dejó sin validez la anotación No. 26 del F.M.I. del predio identificado con No. 470-47264, que registraba venta en favor del señor CASTELBLANCO BOHÓRQUEZ JOSÉ ÁNGEL, cuestión efectivamente constatada en el certificado obrante en autos, téngase en cuenta por el memorialista que, de ser el caso, ha de ser cuestión a resolverse en la sentencia que dirima el asunto, en tratándose de aspecto sustancial a debatirse en esa oportunidad.

Sin embargo, se le pone de presente que la venta allí relacionada no se hizo en favor de JOSÉ ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, persona respecto de quien exige su desvinculación, sino de quien se menciona en el párrafo precedente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.